

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: HERNANDO CAICEDO GAONA
Radicación: 2022-00177
Auto Interlocutorio

A despacho la demanda de la referencia para efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Analizada la demanda y los anexos, se observa lo siguiente:

Exige el artículo 468 numeral 1º inciso 3 del Código General del Proceso, que para la efectividad de una garantía real, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del bien inmueble; según el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 425-33443, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, la actual propietaria del predio hipotecado es la señora Amparo Arenas León. Erróneamente consignó la parte actora – hecho numero 3 – que el señor Caicedo Gaona es el actual propietario, situación que no se compadece con el documento adjunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto para subsanarla, so pena de rechazo, (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificado con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcb16f1d2ddb0bd1934cc26b5104f6ed39f100ea79174cba10a571b947ecd04**

Documento generado en 24/08/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio

Proceso: Penal

Procesado: JOHAN FERLEY CIFUENTES SANCHEZ

**Procedencia: JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO
HUILA**

Radicación: 41551600059720190176306

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho de la referencia, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

DISPONE

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y, en consecuencia,

- Citar, por secretaría al señor JOHAN FERLEY CIFUENTES SANCHEZ, para que comparezca de manera personal a este Juzgado, para que se notifique de manera personal de la fecha y hora de la AUDIENCIA CONCENTRADA que se realizará en el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA el día 29 de agosto de 2022 a las 2:00 p.m.
- 2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6824fe82ae49b685dfc51113e55d80a9ee055e5bd4aaead83733802462ff13b4

Documento generado en 24/08/2022 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Especial – Divisorio
Demandante: JUAN PABLO TRUJILLO MEDINA y otros
Demandado: MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA y otro
Radicación: 2022-00111
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN propuesta por **JUAN PABLO TRUJILLO MEDINA, HEMDER TRUJILLO MEDINA Y LEONEL PEDRAZA MEDINA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA Y LUCIANO TRUJILLO MEDINA**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-21681 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá.

TERCERO: DESE traslado a la parte demandada de la demanda admitida, por el término de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma como lo indican los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 del Código de General del Proceso, en armonía con el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE ADAN MELO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.193.040 y portador de la tarjeta profesional No. 111.398 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

QUINTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603c7605efd1080cb7194112d79360b7eed20b95e62c247746e8a143c22b73f7**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JHON FREDY MURCIA GONZALEZ
Radicación: 2022-00079
Auto de trámite

Revisadas las diligencias de la referencia, se evidencia que se incurrió en error de redacción en la parte considerativa y resolutive del auto de trámite del 12 de julio de 2022, por lo que de oficio y en virtud del art. 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el auto de tramite que ordenó emplazar a demandado de fecha 12 de julio de 2022, quedando esta de la siguiente manera:

“La parte ejecutante, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento del demandado JHON FREDY MURCIA GONZALEZ, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: *Emplácese al demandado JHON FREDY MURCIA GONZALEZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67af560114090089d8dab02d585834ce3beca10c7459c7b48903dd9fb43c936**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LITDA- “COOMPAU”

Demandado: CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES Y MARIO OLIVEROS

Radicación: 2022-00169

Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta marca YAMAHA, modelo 2020, color NEGRO-ROJO GRIS, Cilindraje de 124 CC., Línea XTZ125, placas ACN57F, registrada en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Paujil, Caquetá, de propiedad del demandado MARIO OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.386.016.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes de propiedad del demandado **MARIO OLIVEROS (C.C 96.386.016)**, en los bancos, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BBVA S.A., BANCOMEVA, AV VILLAS, COOPERATIVAS ULTRAHUILCA, de la ciudad de Florencia y Doncello, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES (C.C 26.649.830)**, en los bancos, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BBVA S.A., BANCOMEVA, AV VILLAS, COOPERATIVAS ULTRAHUILCA, de la ciudad de Florencia y Doncello, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6072352b419b98f9f1a757ac63f56ac23b4056d1fb0c5bd1559fd74eae3418**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LITDA- “COOMPAU”

Demandado: CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR, BELLANIT PERDOMO OLIVERO Y CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES

Radicación: 2022-00171

Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR (C.C 1.117.819.101)**, en los bancos, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, COOPERATIVA DE COASMEDAS, UTRAHUILCA, COONFIE, BANCAMIA, de la ciudad de Florencia y San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes de propiedad de la demandada **BELLANIT PERDOMO OLIVERO (C.C 40.092.584)**, en los bancos, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, COOPERATIVA DE COASMEDAS, UTRAHUILCA, COONFIE, BANCAMIA, de la ciudad de Florencia y San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorros y/o cuentas corrientes de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES (C.C 26.649.830)**, en los bancos, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, COOPERATIVA DE COASMEDAS, UTRAHUILCA, COONFIE, BANCAMIA, de la ciudad de Florencia y San Vicente del

Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5cc6b54bd8bbf0731304a3f8b9578f00af18c2036cb224cb8d31f84e948e4b**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUIS ALBEIRO GAVIRIA ZULETA

Demandado: JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA

Radicación: 2022-00167

Auto Interlocutorio

Pasa a despacho la demanda para efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Analizada la demanda y los anexos, se observa lo siguiente:

1.- Dentro de los hechos y pretensiones, se indica que la letra de cambio que se pretende ejecutar tiene un valor de cinco millones de pesos, sin embargo, al revisar el título valor mencionado, se encuentra que este fue suscrito por el valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00).

Razón por la cual la demanda no cumple con el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación demandada y pretendida no cumple con los requisitos del título ejecutivo, dando así paso a la causal de inadmisión que contempla el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.

2.- Atendiendo a que el titulo valor aportado no es el mismo que se reseña en la demanda, no es posible reconocer personería jurídica al abogado actor, por lo que carece de derecho de postulación; dando así paso a la causal de inadmisión del numeral 5º, del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 y 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d36fd17bfa139ae5ca95b4a2756080a16b3c1aa48306115418b797a004674b1**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: LUIS ALBEIRO GAVIRIA ZULETA

Demandado: DORIS MEJÍA Y JOSE LEONIDAS MOLINA VILLADA

Radicación: 2022-00168

Auto Interlocutorio

Pasa a despacho la demandante de la referencia para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Analizada la demanda y los anexos, se observa lo siguiente:

Omitió la parte actora incorporar al escrito demandatorio el acápite de las pretensiones, dando así paso a la causal de inadmisión número 1, del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado DUVAN ANDRES MELO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.419, y portador de la tarjeta profesional No. 172.230 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido a través del endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc440872ee880cbb04f294ab0c53ab3f5cc62c70190f2a8a32a479604e3**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LITDA- “COOMPAU”

Demandado: CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES Y MARIO OLIVEROS

Radicación: 2022-00169

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LITDA- “COOMPAU”, representada legalmente por Carlos Fabian Muñoz Ibarra o quien haga sus veces y en contra de CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.830 y MARIO OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.386.016, por las siguientes sumas:

A.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.345.974) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 9419, base del recaudo ejecutivo.

1. CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$434.686) MCTE., por concepto de intereses corrientes comprendidos del 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2022.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 01 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$565.480) MCTE., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 9419, base del recaudo ejecutivo.

1. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 27 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MILENA NIETO GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.784.980 y portadora de la tarjeta profesional No. 384.581 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele

saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce09aec57ee2015e172d2449101f33ad7fcfe3473bf37ea867c57382eac6acd**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA-“COOMPAU”

Demandado: CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR, BELLANIT PERDOMO OLIVERO Y CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES

Radicación: 2022-00171

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA- “COOMPAU” representada legalmente por Carlos Fabian Muñoz Ibarra o quien haga sus veces y en contra de CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.819.101, BELLANIT PERDOMO OLIVERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.092.584 y CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.830, por las siguientes sumas:

A.- DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.790.069) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 9177, base del recaudo ejecutivo.

1. UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.856.770) MCTE., por concepto de intereses corrientes comprendidos del 27 de septiembre de 2021 al 27 de julio de 2022.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$9.373.461) MCTE., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 9177, base del recaudo ejecutivo.

El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta suma, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MILENA NIETO GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.784.980 y portadora de la tarjeta profesional No. 384.581 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indican los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 del Código de General

del Proceso, en armonía con el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94787338a82d76ab774537caf54e43d64b8e6d1955a66f138132beeb76164e5**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: CÉLIMO GALARZA FERLA
RADICACIÓN: 2019-00344
Auto de sustanciación.**

A despacho el proceso de la referencia para efectos de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Como quiera que la audiencia programada para el día 22 de los corrientes, a las 9 am, no realizó en virtud a la solicitud de aplazamiento realizada por la curadora ad litem designada para representar a la parte de demandada, la que está sustentada con prueba sumaria, atendiendo los presupuestos del artículo 372 numeral 3, se dispone señalar nueva fecha y hora para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se señala el día dieciséis (16) de septiembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 AM), para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684f0e69621d858625600183d70539e979385137e35f684fbb1482204b97080d**

Documento generado en 24/08/2022 11:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>